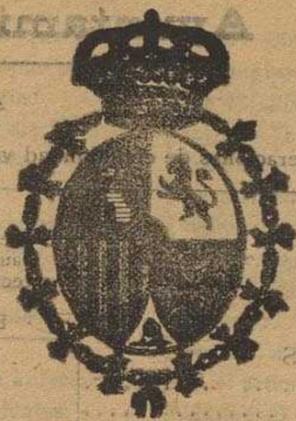


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23.º Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 19 de Septiembre)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Secretaría

Núm. 3.033

Por Real orden de 17 del corriente se dispone se incorporen á filas con urgencia todos los individuos de Sanidad militar de esta Región que se encuentren con licencia temporal é ilimitada en los tres primeros años de servicio.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, á quienes los señores Alcaldes de la provincia comunicarán dicha Real disposición.

Córdoba 19 de Septiembre de 1911.

El Gobernador,
Fidel Gurrea Olmos.

JUNTA PROVINCIAL

Instrucción pública de Córdoba

Circular núm. 3.004

Vacante el cargo de Habilitado de los Maestros de las escuelas públicas de los

partidos judiciales de Cabra, Castro del Río, Fuente Obejuna, Hinojosa del Duque y Montilla, por defunción del que lo desempeñaba, he dispuesto que el día 8 del mes de Octubre próximo se verifique la elección de dicho cargo.

Asimismo he resuelto que para la más fiel observancia de lo que se ordena en el Reglamento de Habilitaciones de Maestros de primera enseñanza, aprobado por Real orden de 30 de Abril de 1902, orden de la Subsecretaría de 27 de Septiembre de 1907 é Instrucciones para el abono del material de las escuelas, se publiquen á continuación los artículos que determinan la forma, modo y ante qué autoridad ha de efectuarse la elección, así como el importe líquido á que asciende la nómina mensual de cada partido, para conocimiento de los aspirantes, á los efectos que señala el artículo 7.º

Lo que se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento también de las Juntas locales de los pueblos cabeza de partido que quedan mencionados, y el de todos los Alcaldes pertenecientes á los mismos, para que á su vez lo comuniquen á los Maestros, Maestras y Auxiliares de las escuelas públicas de sus respectivos términos.

Córdoba 16 de Septiembre de 1911.—
El Gobernador Presidente, Fidel Gurrea.
—El Secretario, Vicente Narbona.

Artículos que se citan del Reglamento de Habilitaciones.

Art. 2.º La elección se verificará ante el Alcalde de la cabeza de partido y de la Junta local, pudiendo tomar parte en ella todos los Maestros, Maestras y Auxiliares presentes y los ausentes que envíen al efecto su oficio, autorizando á cualquiera de los presentes para votar en su

lugar ó designando su candidato. Todos los que aspiren al cargo de Habilitado deberán presentar un sustituto con su candidatura, encargado de reemplazarle solo en casos de ausencia justificada, de enfermedad probada ó de fallecimiento.

Art. 3.º La elección se hará por medio de papeletas, á las que se unirán los oficios de los ausentes. Si estos autorizan á otro Maestro para votar por ellos, el autorizado entregará tantas papeletas de votación, más la suya, cuantas sean las autorizaciones recibidas. Las comunicaciones de Maestros ausentes que contengan determinado voto se tendrán en cuenta para el escrutinio.

Art. 4.º Terminada la votación se procederá al escrutinio, proclamándose Habilitado al que obtenga mayoría absoluta de votos.

Art. 5.º El cargo de Habilitado podrán desempeñarlo los Maestros en activo servicio ó jubilados, ó cualquiera persona de responsabilidad, que á juicio de los votantes y salvo lo establecido en el artículo 30 de este Reglamento merezca la confianza de estos, pudiendo representar también otros partidos judiciales siempre que pertenezcan á la misma provincia.

Art. 6.º En caso de empate entre dos candidatos será preferido el que resida en la capital de la provincia, y en igualdad de esta circunstancia el que ofrezca mayor garantía.

Art. 7.º Si el elegido fuera un Maestro en activo servicio deberá entregar en la Caja de Depósitos, en metálico ó valores del Estado, una fianza equivalente al 10 por 100 del importe líquido de la nómina mensual que haya de percibir, obligándose á sostener un Auxiliar que le sustituya en sus ausencias de la escuela. Si

fuera un Maestro jubilado, se le exigirá la misma fianza, y siendo persona extraña al Magisterio, la fianza será igual al 50 por 100 de una mensualidad. Estas fianzas quedarán afectas á las responsabilidades que resulten de la gestión de los Habilitados.

Art. 8.º El premio de habilitación no podrá exceder en ningún caso del 150 por 100 de la cantidad líquida que hayan de percibir los Maestros por todos conceptos, y se descontará al hacerse el pago.

Art. 9.º Hecha la elección de Habilitado, se levantará acta de la misma por la Junta local, y se remitirá con las reclamaciones que hubiere, debidamente informadas, á la Junta provincial, la cual procederá á la aprobación del nombramiento del Habilitado y del sustituto, comunicándolo á la Subsecretaría y á la Ordenación de pagos del Ministerio.

Por ningún motivo ni pretexto se permitirá que el Habilitado nombrado ni el sustituto, cuando le reemplace, otorgue poder á ninguna persona ni delegue en nadie sus facultades, siendo nulo todo acto ó documento en que deba intervenir si no está autorizado con su presencia ó con su firma.

Instrucciones para el abono de los gastos de material de las escuelas autorizadas por Real orden de 26 de Abril de 1904 que se citan.

12. Al hacer el pago de estas atenciones, el Habilitado descontará de la cantidad que corresponde al total del material librado para atenciones de la escuela, el 120 por 100 de pagos del Estado á que está sujeto el material, y el 050 por 100 de habilitación.

Importe líquido de la nómina mensual de cada uno de los partidos judiciales que se citan.

	Pesetas
Cabra	2.446 60
Castro del Río	1.243 96
Fuente Obejuna	4.352 53
Hinojosa del Duque	2.813 04
Montilla	2.020 85

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 3.037

Sección Administrativa de Beneficencia.

La Comisión provincial, en sesión del día de hoy, acordó adquirir los víveres y artículos que se consideren necesarios en los Hospitales de Agudos y Crónicos y Casa Central de Expósitos, durante el próximo año de 1912, y que al efecto se veuquen las correspondientes subastas.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por el plazo de diez días, para que dentro de ellos puedan hacerse las reclamaciones sobre el particular; advirtiendo que pasado dicho término no se admitirán ninguna de las que se produzcan.

Córdoba 18 de Septiembre de 1911.—
El Vicepresidente, Antonio Ortega.

AYUNTAMIENTOS

CÓRDOBA

Núm. 2.990

Transcurrido el plazo por el que se autorizó la ocupación temporal de las sepulturas de adultos que comprende el cuadro denominado de San Pedro, del cementerio de Nuestra Señora de la Salud, y debiendo procederse á la exhumación de los restos mortales que las ocupaban, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes interese esta determinación, con el fin de que puedan hacerse cargo de las lápidas y verjas que contengan las expresadas localidades y adquieran, caso que lo deseen, otros enterramientos con destino al depósito de aquellos restos antes que sean trasladados al osario ó fosa común, concurriendo para ello al negociado respectivo de la Secretaría municipal, con la oportunidad debida, donde se les enterará de los requisitos que en tal caso deban cumplir para realizar aquellas operaciones.

Córdoba 14 de Septiembre de 1911.—
José García Martínez.

PEDROCHE

Núm. 1.008

Don Joaquín Blasco Henestrosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que sancionadas por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del señor Regidor síndico, las cuentas municipales de este pueblo, respectivas al ejercicio de 1910, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de dicha Corporación, por término de quince días, contados desde esta fecha, para que puedan ser examinadas por cuantos vecinos lo deseen y aducirse contra las mismas las reclamaciones que estimen procedentes, todo en observancia á lo preceptuado en el artículo 161 de la vigente ley Municipal.

Pedroche 14 de Septiembre de 1911.—
El Alcalde, Joaquín Blasco.

Ayuntamiento de Córdoba

AÑO DE 1911.

Núm. 3038

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En más. — Pesetas.	En menos. — Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.....	2.693 20	349	»	2.344 20
2 Montes.....	»	»	»	»
3 Impuestos.....	233.153 83	129.419 14	»	103.734 69
4 Beneficencia.....	14.513 90	5.193 19	»	9.320 71
5 Instrucción pública.....	189 24	»	»	189 24
6 Corrección pública.....	84.988 94	»	»	84.988 94
7 Extraordinarios.....	59.246 39	2.278 52	»	56.967 87
8 Ampliación.....	»	»	»	»
9 Resultas.....	372.969 65	107.285 42	31.215 02	296.899 25
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	1.464.078 95	929.081 20	»	534.997 75
11 Reintegros.....	»	»	»	»
TOTALES DE INGRESOS.....	2.231.834 10	1.173.606 47	31.215 02	1.089.442 65
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	101.938 50	66.698 11	»	35.240 39
2 Policía de seguridad.....	138.217 35	78.394 71	»	59.822 64
3 Policía urbana y rural.....	351.630	186.895 51	»	164.734 49
4 Instrucción pública.....	77.860	57.172 80	»	20.687 20
5 Beneficencia.....	108.357 50	58.257 45	»	50.100 05
6 Obras públicas.....	53.050	24.085 50	»	28.964 50
7 Corrección pública.....	118.279 10	30.458 23	»	87.820 87
8 Montes.....	»	»	»	»
9 Cargas.....	864.549 91	412.844 14	»	451.705 77
10 Obras de nueva construcción.....	10.000	3.248 66	»	6.751 24
11 Imprevistos.....	35.000	34.890 91	»	109 09
12 Ampliación.....	»	»	»	»
13 Resultas.....	912.455 25	128.281 26	»	784.073 99
TOTALES DE PAGOS.....	2.771.337 61	1.081.327 28	»	1.690.010 33
EXISTENCIA EN CAJA.....	»	92.279 19	»	»
TOTALES IGUALES A LOS DE INGRESOS.....	»	1.173.606 47	»	»

Córdoba 31 de Agosto de 1911.—El Contador, Enrique Molina.—V.º B.º: El Alcalde Presidente, José García Martínez.

LUCENA

Núm. 1.005

Extracto de los acuerdos adoptados por este Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Agosto último.

Sesión ordinario-supletoria del día 2.

Se aprobó el acta de la anterior y después de un ruego del señor López, que la Presidencia ofreció satisfacer en cuanto posible fuera, se adoptaron por la Corporación los acuerdos siguientes:

1.º Quedó enterada de la correspondencia oficial y de los partes de los Facultativos titulares correspondientes á la anterior semana y de los relativos al estado y buen comportamiento del personal en la 2.ª quincena del pasado mes.

2.º Quedó enterada asimismo de haberse recaudado é ingresado en caja durante dicha quincena 701 pesetas 92 céntimos por el arbitrio sobre degüello de reses; 365 con 45 por el de puestos públicos; 64 pesetas y 42 con 50 céntimos, respectivamente, por la ocupación de la Carnicería y Pescadería; y durante todo el mes de Julio, 5 pesetas por el arbitrio sobre degüello de cerdos; 332 con 10 céntimos por el de pesos y medidas de uso voluntario; 353 por derechos de enterramientos en el Cementerio público; 44 pesetas por guías para caballerías y 8 idem por expedición de certificaciones.

3.º Se sancionaron á los efectos de su formalización debida en contabilidad, los siguientes gastos: 1461 pesetas 3 cénti-

mos, por los jornales devengados en Julio anterior por la guardia municipal, porteros y otros dependientes subalternos del Ayuntamiento; 95 con 62, por los abonados á los matarifes en el mismo periodo; 31 pesetas por los invertidos en la limpieza diaria en las oficinas municipales; 57 pesetas y 3 con 20 céntimos, respectivamente, por efectos timbrados para Secretaría y Contaduría; 53 con 40 y 2 con 50, por dos facturas de impresos y material de escritorio para la primera de dichas dependencias; 8 pesetas por expedientes de apremio para la Agencia ejecutiva del Municipio y 45 con 50 céntimos por los gastos de un viaje del Apoderado del Ayuntamiento á la capital de la provincia.

4.º Se reeligieron para el presente mes las comisiones inspectoras de la plaza de Abastos y del Matadero público, que vienen actuando en los anteriores.

Sesión ordinaria del día 7.

Presidente el señor Alcalde don Antonio del Pino é Hidalgo.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinario-supletoria del día 9.

Presidente el señor Alcalde don Antonio del Pino é Hidalgo.

Se aprobó el acta de la anterior, y después de consignar su protesta dos señores Concejales contra el acuerdo fecha 26 de Julio último, por el que se hizo saber al Director del Colegio de Hermanos Ma-

ritas el desagrado de la Corporación por la velada jaimista celebrada en dicho Colegio, se adoptaron los particulares siguientes:

1.º Quedó enterado el Ayuntamiento de la correspondencia oficial y de las notas de asistencia médica correspondientes á la anterior semana.

2.º Quedó enterada asimismo de una resolución del Gobierno civil de la provincia, confirmatoria, salvo en uno de sus extremos del acuerdo fecha 15 de Marzo último, referente á los aforos de existencias al terminar el arriendo de consumos correspondiente á 1910, disponiéndose la notificación de dicho fallo á las partes interesadas y comunicarlo al señor Delegado de Hacienda de la provincia, en atención á que viene conociendo de otro recurso análogo.

3.º Se aprobó el balance de contabilidad hasta 31 de Julio anterior que ofrece una existencia de 66.161 pesetas 44 céntimos, disponiéndose su publicación en el periódico oficial de la provincia.

4.º Se sancionaron los gastos por socorros y material de la Cárcel del partido en dicho mes de Julio, ascendentes á 218 pesetas 40 céntimos, y el de 3 con 50 por las medicinas servidas al Establecimiento en dicho periodo.

5.º Se aprobaron de propio modo dos facturas de las invertidas en el servicio de la asistencia domiciliar de enfermos pobres en el mismo mes, importantes en

junto la suma de 332 pesetas con 23 céntimos.

6.º Se aprobaron del igual modo los siguientes gastos: 42 pesetas 70 céntimos por reparaciones en el Cementerio; 121 con 45 por otras de la Carnicería; 28 con 50 por pintura de puertas, ventanas, etc., en el mismo local; 47 pesetas por composición de la cañería de la Fuente nueva; 151 con 45 céntimos por reparos de albañilería en el edificio nombrado Academia, y 91 pesetas por pólizas para el reintegro de las actas de clasificación y declaración de soldados en el año anterior y en el actual.

7.º Se aprobó la distribución de fondos para Agosto, en cantidad total de 40.309 pesetas, disponiéndose su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

8.º Se acordó por último la aplicación gratuita del medicamento 606 á una enferma pobre que la solicita por escrito.

Sesión ordinaria del día 14
Presidente el señor Alcalde don Antonio del Pino é Hidalgo.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinario supletoria del día 16
Presidente el señor Alcalde don Antonio del Pino é Hidalgo.

Se aprobó el acta de la anterior y se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.º Quedó enterado el Ayuntamiento de la correspondencia oficial y notas de asistencia médica de la precedente semana y de los partes relativos al estado de los servicios y comportamiento del personal en la primera quincena de este mes.

2.º Quedó enterado asimismo de haberse recaudado é ingresado durante dicha quincena 733'79 pesetas por el arbitrio sobre degüello de reses; 331'58 por el de puertos públicos; 96'50 por el local de la carnicería, y 21'50 por el de la pesquería.

3.º Con vista de un oficio del señor Administrador de Propiedades é Impuestos y por las razones que en acta constan, se acordó no cumplimentar lo ordenado por el señor Delegado de Hacienda sobre que se suspenda el procedimiento de apremio que viene siguiéndose contra doña Polonia López Amigo, disponiéndose que continúe dicho apremio, que se recurra en alzada y queja ante la Dirección general correspondiente, que el acuerdo sea extensivo á los casos iguales ó análogos que puedan presentarse, y que se dé conocimiento del mismo á dicho señor Administrador.

4.º Se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Julio anterior, disponiéndose su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

5.º Se acordó quedase sobre la mesa la cuenta justificada de ingresos y gastos de la obra pía de Nuestra Señora de Araceli, desde 11 de Junio del pasado año hasta 31 de Diciembre del mismo, y se designó una comisión especial de señores Concejales para que proponga el informe que el Ayuntamiento ha de elevar al Obispo respectivo á la aprobación de dicha cuenta.

6.º Se aprobó por último, la de suministros al Ejército y Guardia civil en el mes último, ascendente á la suma de pe-

setas 266'63, disponiéndose que se integre del ramo de Guerra el oportuno reintegro, conforme á Instrucción.

Sesión ordinaria del día 21
Presidente el señor Alcalde don Antonio del Pino é Hidalgo.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinario-supletoria del día 23
Presidente el señor Alcalde don Antonio del Pino é Hidalgo.

Se aprobó el acta de la anterior y se adoptaron los acuerdos siguientes:

1.º Quedó enterado el Ayuntamiento de la correspondencia oficial y de las notas de asistencia médica correspondientes á la anterior semana.

2.º Con vista de una Real orden circular dictada para la más rápida ejecución de la ley de 13 de Junio último, sobre construcción y mejora de casas baratas y por los fundamentos que en acta constan, se acordó por mayoría informar á la superioridad en el sentido de que el problema de que se trata no existe en esta población, no ofreciendo por tanto terrenos ningunos del Municipio para dichas construcciones y que eso, no obstante, se interesen los informes de las entidades que la circular menciona.

3.º Se acordó pasar á conocimiento de la Junta local de Sanidad otra Real orden de Gobernación, fecha 14 del mes en curso, sobre medidas que deben adoptarse para evitar la contaminación de las aguas públicas, y que eso aparte, se remitan al Laboratorio municipal de Córdoba para su análisis muestras de los venteros que no hayan sido objeto hasta ahora de ese reconocimiento.

4.º Fallando un expediente de exención física sobrevenida á Raimundo Alba Reyes, mozo perteneciente al reemplazo de 1909, fué declarado dicho mozo excluido temporal.

5.º Se aprobaron para los efectos de su pago y formalización el gasto de 6'10 pesetas por trabajos de un maestro herrero para el local de la carnicería pública, y el de 45'50 por los originados al apoderado del Ayuntamiento en viaje á la capital de la provincia para ingresar fondos en la Diputación, y para presentar los padres de varios mozos ante la Comisión mixta de Reclutamiento.

6.º Se acordó por último la inmediata formación del presupuesto especial carcelario para 1912, conforme á las prescripciones del Real decreto fecha 11 de Marzo de 1886, y se designó representante de la Corporación para tal objeto al Teniente Alcalde don Francisco de Paula Fernández Villalta.

Sesión ordinaria del día 28
Presidente el señor Alcalde don Antonio del Pino é Hidalgo.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinario-supletoria del día 30
Presidente el señor Alcalde don Antonio del Pino é Hidalgo.

Se aprobó el acta de la anterior, y después de unas excitaciones de un señor Concejales para que proponga el informe que el Ayuntamiento ha de elevar al Obispo respectivo á la aprobación de dicha cuenta.

1.º Quedó enterado el Ayuntamiento de la correspondencia oficial y notas de asistencia médica de la anterior semana.

2.º Quedó aprobado en votación nominal el proyecto de presupuesto muni-

cipal ordinario para el año próximo, cuyos ingresos se elevan á la suma de pesetas 425.258'79, y los gastos á la de pesetas 479.758'79, y la tarifa de arbitrios extraordinarios propuesta por la comisión permanente de Hacienda, para enjugar el déficit inicial de 54.500 pesetas resultante en aquél, disponiéndose la exposición al público del citado presupuesto y tarifa de arbitrios en la forma, por el tiempo, á los efectos que se determinan en el artículo 146 y siguientes de la ley Municipal.

3.º Se aprobaron después los siguientes gastos: 20 pesetas por suscripción á la Gaceta de Madrid en el actual trimestre; 12'50 por limpieza del arroyo de las tinajerías; 6 pesetas por arreglo de un sillón de rejilla de la Casa Ayuntamiento, y 3 idem por la conducción de un cadáver al cementerio público.

4.º Quedó reelegida por mayoría la actual comisión inspectora de la plaza de abastos, y se eligieron para la del madero á los señores Lavéla Rodríguez y Ramírez Pérez.

Lucena 7 de Septiembre de 1911.—El Secretario, José Alvarez.

El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en su sesión supletoria celebrada en la tarde de ayer.

Lucena 14 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Antonio del Pino.—El Secretario, José Alvarez.

MONTORO
Núm. 3.034

De once á once y media de la mañana del día 5 de Octubre próximo, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales subasta pública para la enagenación de un burro entero, rucio, con lunares blancos en los costillares y lomo, cojo y con deformidad en la rodilla de la mano izquierda, de un metro diez centímetros de alzada, de dieciséis años de edad, encontrado sin dueño conocido en la huerta denominada de Camacho; por el sistema de pujas á la llana iguales ó en alzada de la cantidad de 25 pesetas en que ha sido apreciado, debiendo presentar los licitadores su cédula persona y consignar sobre la mesa el importe total de sus proposiciones.

Terminada la subasta se depositará la cantidad ofrecida por el mejor postor en las arcas municipales, haciendo entrega al mismo del semoviente subastado si no se presentase protesta ni reclamación alguna, y se devolverá á los demás licitadores sus respectivas cantidades.

Montoro 17 de Septiembre de 1911.—Martín Molina.

OBEJO
Núm. 1.018

Don Antonio Barrios Coslado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada la rectificación del padrón industrial que ha de servir de base para la confección de la matrícula del próximo año de 1912, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho días, con el fin de que pueda examinarse por los contribuyentes y aducir las reclamaciones que consideren pertinentes á su derecho.

Obejo 12 de Septiembre de 1911.—Antonio Barrios.

Núm. 1.019
Hago saber: que confeccionado de nuevo el repartimiento del impuesto de consumos de este término municipal, respec-

tivo al año de 1911, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones de agravio que consideren justas.

Obejo 9 de Septiembre de 1911.—Antonio Barrios.

POZOBLANCO
Núm. 1.017

Don Agustín Caballero Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado en borrador el padrón industrial de esta villa que de servir de base para la confección de la matrícula correspondiente al próximo año de 1912, queda expuesto al público por término de ocho días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantos lo deseen y formulen contra el mismo las reclamaciones que crean oportunas.

Pozoblanco 14 de Septiembre de 1911.—Agustín Caballero.

MONTURQUE
Núm. 3.029

Don Joaquín Hornero Alarcón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula industrial y de comercio de esta localidad, en el próximo año de 1912, queda expuesto al público por término de ocho días, en esta Secretaría municipal, para que puedan presentarse las reclamaciones que se crean convenientes.

Monturque 15 de Septiembre de 1911.—Joaquín Hornero.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 1.015

Lista de los señores Jurados del partido judicial de Priego que han de comparecer en esta Audiencia los días 18, 19 y 20 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, para conocer de las causas seguidas á Adriano Villar Pulido y otro por robo, Manuel Santisteban Barrientos por violación y Manuel Ramírez Bermudez por asesinato frustrado:

- Cabezas de familia.
- D. Carlos Alvarez Serrano
 - » Antonio Ruiz Ceballos
 - » Manuel Montoro Carrero
 - » Saturnino Contreras Molina
 - » José María Fernández Cobo
 - » Rafael Ortiz Linares
 - » Pablo Ortiz Luque
 - » Manuel González Arenas
 - » Cándido Lozano Linares
 - » José Puerto Zamora
 - » Antonio Ordóñez Muñoz
 - » Alfonso Caracuel Navas
 - » Luis Garrido Marín
 - » Francisco Montes Ramírez
 - » Juan Ortiz Castro
 - » Angel Sicilia Molina
 - » Alfonso Varela Linares
 - » Luis Jiménez Reyes
 - » Antonio Pérez Bergillos
 - » Rafael Calvo Moral

- Capacidades.
- D. José Aguilera Jiménez
 - » Francisco Ruiz Lozano
 - » Antonio Arjona Arjona
 - » José Ortiz Rodríguez
 - » José Pedro Pedrajas Guardias

- D. Antonio González Martínez
 > Bartolomé Luque Martín
 > Benito Caracuel Ruiz
 > Antonio Serrano Palomeque
 > Juan Varela Linares
 > José Ariza Ramírez
 > Feliciano Jiménez Muñoz
 > Domingo Muñoz Ramírez
 > Germán Calvo Moral
 > Marcelino Ruiz Sánchez
 > Agustín Sánchez Sicilia
 Supernumerarios.—Cabezas de familia.
- D. Antonio Navarro Ramírez
 > Antonio Doñamayor Serrano
 > Manuel García Leiva
 > Ángel Barbudo Rodríguez
 Capacidades.
- D. Hermógenes Cortés Cano
 > Nicolás Santamaría Ochoa
 Córdoba 15 de Septiembre de 1911.—
 José Uruburu.—V.º B.º: F. Valdecasas.

Recaudación de Contribuciones

ZONA DE CÓRDOBA

Núm. 2.974

Edicto

Contribuciones rústica, urbana, industrial, altas de industrial, de rústica, de urbana y utilidades.

Don Mariano Aguilar y Chaparro, Agente recaudador para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber: que por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado, con fecha 6 de Septiembre, la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año económico los contribuyentes por los conceptos que arriba se expresan, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de la Instrucción de procedimiento de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente recaudador de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 52 de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible, en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado comienza á contarse desde el día de la fecha.

Córdoba á 7 de Septiembre de 1911.—
 El Agente recaudador subalterno, Mariano Aguilar.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 2.989

Don Gregorio Fernández Merayo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), ruego

y encargo á todas las autoridades de la Nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca y rescate de la caballería y demás efectos que al final se reseñarán, pertenecientes á Alfonso Ruiz Jiménez, de estos vecinos, robados la noche del día doce de Agosto último de su casa morada número veinticinco de la calle Rabadanes, de esta población, y caso de ser habidos los remitan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentran, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á primero de Septiembre de mil novecientos once.—Gregorio Fernández.—El Secretario, Antonio López del Moral.

Señas de lo robado

Un mulo castaño, de siete años, herrado en la tabla izquierda con S. T. y con el de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga izquierda.

Un aparejo redondo, nuevo.

Un mantón de pelo, negro.

Dos toquillones afelpados.

Un toquilla de punto, color rosa.

Una nube blanca y azul.

Un mantón de Manila negro, bordado.

Otro mantón de Manila negro, bordado en colores.

Una capa de paño negro con vueltas de terciopelo azul con listas encarnadas y doradas formando cuadros.

Un vestido color canela con adornos de pana del mismo color.

Otro vestido negro adornado con granadina negra y galón de seda.

Un pañuelo de seda blanco con pintas encarnadas.

Una mantilla granadina sin velo.

Una blusa negra de mujer.

Unas rosetas de perlas; y

Ocho pesetas cincuenta céntimos en calderilla.

CABRA

Núm. 3.010

Don Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial y en el mío les ruego y encargo procedan á la averiguación, busca y captura del autor ó autores de un incendio ocurrido el día nueve del actual en fincas sitas al partido de Motaje, de este término, propias de don Francisco Merino y don Rafael Valera, el primero vecino de Nueva Carteya y el segundo de esta ciudad, poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Cabra á quince de Septiembre de mil novecientos once.—Rufino Quintana.—El Secretario, P. H., Rafael García.

Núm. 3.031

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial y en el mío les ruego y encargo procedan á la busca y captura de un individuo vestido de azul y cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, que el día ocho del actual pasó cazando por las inmediaciones de las fincas que al sitio Arroyo Merino, de este término, poseen Juan Sevillano, don Adolfo Villén y Francisco

Jiménez Molina, vecinos, respectivamente, de Zambra, Rute y esta ciudad, y en las cuales se produjo un incendio en dicho día, del que se supone autor á mencionado sujeto, el cual, caso de ser habido será puesto á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Cabra á catorce de Septiembre de mil novecientos once.—Rufino Quintana.—El Secretario judicial, P. H., Rafael García.

RUTE

Núm. 1.024

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado por rescate de diez caballerías de supuesta ilegítima procedencia, en la villa de Iznájar, se cita por medio de la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á Gonzalo Malla, de Puente Genil, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente del en que tengan lugar dichas inserciones, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número cinco de la calle Priego baja, de esta villa, para recibirle declaración como testigo en la expresada causa, previniéndole que de no comparecer, sin motivo legítimo que se lo impida, le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Rute á trece de Septiembre de mil novecientos once.—Maximino L. Hernando.

POSADAS

Núm. 3.035

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de autoridades y policía judicial, la busca y rescate de la burra que al final se reseña, hurtada el día diez y nueve de Agosto último del cortijo del Alamillo, término de Almodóvar del Río, á don Francisco García Revuelto, de aquellos vecinos, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado con sus tenedores, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á quince de Septiembre de mil novecientos once.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas de la caballería

Una burra de dos años de edad, un metro de alzada, rucia, raza española, y herrada con el de la Compañía «El Fénix Agrícola.»

ESTEPA

Núm. 1.021

Don Antonio H. de Santamaría y Méndez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se ruego á todas las autoridades civiles, militares, Guardia civil y policía judicial, procedan á la busca y rescate y captura de los efectos y sujeto que al final se expresan, cuyos efectos fueron hurtados por el mismo en la noche del siete al ocho del actual de la posada que en la villa de Pedrera tiene Dolores Gómez, poniéndolos á disposición de este Juzgado caso de ser habidos, y el sujeto en la cárcel de este partido.

Dado en Estepa á trece de Septiembre

de mil novecientos once.—Antonio H. de Santamaría.—El Secretario, Sebastián Martín.

Efectos

Un reloj de níquel, con la tapa un poco bollada y esfera negra; dos pesetas; un gallo; una almohada de listas, y un pañuelo negro.

Sujeto

Alto, moreno, enjuto de carnes, de unos veinticinco á veintiseis años de edad, vistiendo pantalón y americana negra, camiseta casi colorada, gorra oscura, pañuelo negro al cuello, alpargatas encintadas; usa reloj sin cadena.

Núm. 1.006

Por el presente se encarga á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, se proceda á la busca y ocupación de las caballerías que al final se expresan, hurtadas ó desaparecidas de los terrenos de la casería del Alba, término de La Roda, el once del actual, propiedad de Francisco Anijos Jurado y Francisco Ruiz Díaz, poniéndolas caso de ser habidas á disposición de este Juzgado, con sus tenedores, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Estepa á diez y seis de Septiembre de mil novecientos once.—Antonio H. de Santamaría.—El Secretario, Sebastián Martín.

Señas de las caballerías

Un mulo tordo, cerrado, más de marca, hierro una espuela en ambos lados de la culata.

Otro castaño oscuro, de marca, hierro confunso en el anca izquierda, y lunares blancos en los costillares.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.012

BLANCO ROSADO ó ROSALES Manuel Miguel ó Miguel, natural de Villa del Río, soltero, jornalero, de diecinueve años de edad; domiciliado últimamente en Villa del Río; comparecerá, en el término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Aguilar, á prestar declaración en el sumario número veinticuatro del corriente año, seguido por uso de nombre supuesto.

Núm. 1.023

BANERAS CENTENO José, natural de Villaviciosa (Córdoba), soltero, jornalero, de veintiseis á veintiocho años; domiciliado últimamente en Villaviciosa, y procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna.

Núm. 3.032

CORTES HEREDIA Bernardo, domiciliado últimamente en Bujalance, cuyas demás circunstancias se ignoran; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado instructor de Llerena, para prestar declaración en causa que instruye por hurto de caballerías.

Imp. *La Opinión*, Braulio Laportilla, 6

Boletín Oficial

EXTRAORDINARIO

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Correspondiente al día 20 de Septiembre de 1911

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

A propuesta de mi Consejo de Ministros y usando de las facultades que me concede el artículo 17 de la Constitución de la Monarquía, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La suspensión temporal de garantías acordada el día 12 y el 18 del presente mes respecto de las provincias de Vizcaya y Valencia, se hace extensiva á las restantes provincias del Reino.

Art. 2.º El Gobierno dará en su día cuenta á las Cortes de este Decreto.—Dado en Palacio á 19 Septiembre de 1911.—ALFONSO. El Presidente del Consejo de Ministros, JOSÉ CANALEJAS.

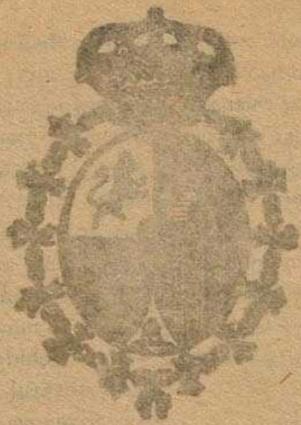
Gobierno Civil de la provincia de Córdoba

Circular núm.

Suspendidas las garantías constitucionales por virtud del R. D. que antecede y haciendo uso de las facultades que me concede el artículo 3.º de la Ley de 23 de Abril de 1870, prevengo á los señores Alcaldes de esta provincia que no autoricen ni permitan reunión ni manifestación alguna ni aun las que proyecten celebrar en sus locales las Sociedades legalmente constituidas, limitando su esfera de acción, en este particular, á dar cuenta á este Gobierno con la mayor rapidez posible, de las que pretendan celebrarse en sus respectivos términos, para en su vista acordar lo que juzgue procedente.

Córdoba 20 de Septiembre de 1911.—El Gobernador, *Fidel Gurrea*.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6



EXTRAORDINARIO

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Correspondiente al día 20 de Septiembre de 1911

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publi-
car en los Boletines Oficiales se han de remitir al jefe
político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los
editores de los mencionados periódicos.
(Ordens de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1874.)
Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estre-
cha responsabilidad, de conservar los números de este
Boletín, coleccionados para su encuadernación, que de-
berá verificarse al final de cada año.

Table with 3 columns: Subscription type (Un mes, Trimestre, Seis meses, Un año), Price in Cordoba (3, 8 25, 16 50, 33), and Price in Pesetas (11 25, 32 50, 65).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los
señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dis-
pongan que se fije un ejemplo en el sitio de costum-
bre, donde permanecerá hasta el fin del número si-
guiente.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la festividad, tales
Bases y Cuentas, á los veinte días de su promulga-
ción si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entien-
de que la promulgación el día en que termina la inserción
de la ley en la Gaceta oficial.
Art. 2.º La vigencia de las leyes no excede de su
cumplimiento.
Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si
no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).
Real decreto de inserción de 24 de Mayo de 1909.
Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y munici-
pales deberán, en primer término, al Notario y Notarios
que autoricen las actas, los derechos por ellas deveni-
doras y los suplementos señalados por los mismos, así
como los derechos de inserción de los anuncios en los
periódicos oficiales, en el orden de retención del tem-
poral, si lo hubiere, del importe total de los referidos
derechos, cuyo cargo será, con arreglo á lo dispuesto en
la Ley 8.ª del 2.º

Gobierno Civil de la provincia de Córdoba

Circular núm.

Suspendidas las garantías constitucionales por vir-
tud del R. D. que antecede y haciendo uso de las facul-
tades que me concede el artículo 3.º de la Ley de 23 de
Abril de 1870, prevengo á los señores Alcaldes de esta
provincia que no autoricen ni permitan reunión ni ma-
nifestación alguna ni aun las que proyecten celebrar en
sus locales las Sociedades legalmente constituidas, limi-
tando su esfera de acción, en este particular, á dar cues-
ta á este Gobierno con la mayor rapidez posible, de las
que pretendan celebrarse en sus respectivos términos,
para en su vista acordar lo que juzgue procedente.

Córdoba 20 de Septiembre de 1911.—El Go-
bernador, Fidel Carrera.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

A propuesta de mi Consejo de Minis-
tros y usando de las facultades que me
concede el artículo 17 de la Constitución
de la Monarquía, vengo en decretar lo si-
guiente:
Artículo 1.º La suspensión temporal
de garantías acordada el día 12 y el 18 del
presente mes respecto de las provincias de
Vizcaya y Valencia, se hace extensiva á
las restantes provincias del Reino.
Art. 2.º El Gobierno dará en su día
cuenta á las Cortes de este Decreto.—
Dado en Palacio á 19 de Septiembre de 1911.—
Alfonso El Presidente del Consejo de
Ministros José CAVALERAS